



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: ocho (08) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2019-00069-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE:	LOTHAR DANIEL LEVY O LOTARIO LEVY HOFFMAN.
DEMANDADO:	LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA.
RADICADO:	76-606-40-89-001- 2019-00069 -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 085

Restrepo, Valle del Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante aporta la citación para notificación personal al demandado **LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA**, conforme a lo emitido por la empresa de servicio de mensajería **4/72**, donde a su vez indican que no se pudo realizar la notificación de la parte demandada ya que la comunicación de la admisión de la demanda y citación para notificación personal, **NO FUE RECLAMADA**, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte pasiva se encuentra en zona rural y las notificaciones llegan al municipio de Restrepo y no al lugar indicado; no obstante lo señalado, es del conocimiento de este despacho judicial que existen múltiples operadores de correo que si hacen la entrega directamente en la dirección correspondiente sin importar si es en zona rural o no, la misma **NO** puede tenerse por valida.

Se insta a la apoderada de la parte demandante, para que se atempere a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

PRIMERO: **NO TENER POR VÁLIDA** la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Se **INSTA** a la apoderada de la parte activa del proceso, para que se atempere a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -
RESTREPO V
ESTADO No. 15**

El auto anterior se notifica hoy 9 de marzo
2022 a las 8 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d31d22bc24cdd55486b4978b96f29c7a82f21f48b0fc37d265aafd58f8a56bf**
Documento generado en 08/03/2022 09:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>